

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-105-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. PABLO ROSALES
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES
ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
EMPACADORA LITORAL S.A. DE C.V. (EMLITO), COMO
OPERADORA USUARIA

FECHA: 11 DE OCTUBRE DEL 2023



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico emitió la **RESOLUCION No. 478-2022**, de fecha 21 de noviembre del 2022, mediante la cual **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **EMPACADORA LITORAL S.A. DE C.V. (EMLITO)**, con Registro Tributario Nacional No. **06019995192936**, la ampliación de su actividad inicialmente autorizada mediante **Resolución No. 172-2003**, de fecha 06 de mayo del 2003 adicionado el servicio de maquilado de camarón fresco y langosta fresca a empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) y de personas o empresas del mercado nacional, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley de Zonas Libres y demás leyes aplicables.

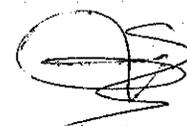
En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que Sociedad Mercantil **EMPACADORA LITORAL S.A. DE C.V. (EMLITO)**, continúa adscrita al Código de Aduanas **6107**, para registrar en el Sistema Informático de Aduanas todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

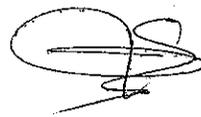
C: Archivo
PR/Wr/pm

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 478-2022.SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-1545 de fecha 12 de julio el año 2022, contentivo de la solicitud denominada "AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA MAQUILADO A EMPRESAS DE RÉGIMENES ESPECIALES Y PERSONAS O EMPRESAS JURÍDICAS DEL MERCADO NACIONAL DISTINTAS A ZONAS LIBRES Y AMPLIACIÓN PARA EXPORTAR A OTROS PAÍSES" presentada por el abogado VÍCTOR ARNEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 19295, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)** con RTN 06019995192936, con domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)** fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas (ZOLI) mediante resolución No. 172-2003 de fecha 06 de mayo del 2003, emitida por esta Secretaría de Estado, como Operadora Usuaria, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse al descabezado, limpieza, dar forma según el gusto del consumidor, congelación y empaque del camarón y langosta; procesamiento, empaque y refrigeración del filete de pescado y demás productos marinos comestibles y mediante resolución No. 220-2020 de fecha 05 de agosto de 2020, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo de dicho régimen. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)** en la solicitud de mérito, solicita ampliación de actividad, inicialmente autorizada, y se agregue, el maquilado de camarón y langosta frescos, a empresas acogidas a RIT y a personas naturales o Empresas jurídicas nacionales distintas a Zona Libres. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)**, ha solicitado autorización para ampliar su actividad inicialmente autorizada, mediante resolución No. 172-2003 del 06 de mayo de 2003, en el sentido de que bajo su inscripción como Operadora Usuaria del Régimen de Zona Libre, pueda además de lo autorizado, ampliar el servicio de maquilado de camarón fresco y langosta fresca para empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) y de personas o empresas del mercado nacional y cualquier actividad necesaria para su actividad. Al respecto y tomando en consideración que inicialmente la Ley de Zonas Libres no permitía la prestación de servicios a empresas fuera del Régimen, la cual fue modificada en la reforma de la Ley de Zonas Libres. En ese sentido para un caso similar y con fundamento en los Artículos 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 117 y 119 de la Ley General de Administración Pública; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Opinión Legal favorable en caso de ampliación de actividades iniciales autorizadas, sobre la solicitud de mérito en la cual desea ampliar su actividad económica y en aplicación a la normativa jurídica vigente establecidas en los Decretos 8-2020 contentivo a la Ley de Zonas Libres y Acuerdo 41-2020 contentivo de su Reglamento de la Ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los informes estadísticos presentados semestralmente por la sociedad peticionaria, su actividad principal es el descabezado, limpieza, dar forma según el gusto del consumidor, congelación y empaque del camarón y langosta; procesamiento, empaque y refrigeración de filete de pescado y demás productos marinos comestibles, reportando durante el primer semestre del año 2022, importaciones por un monto de L. 104,599,289.16 exportaciones de sus productos por un monto de L. 182,140,160.00, compras locales por un valor de L. 9,146,653.88, generando 430 empleos con una remuneración salarial de L. 26,736,876.00. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)**, en fecha 29 de julio de 2022, manifiesta, que para los próximos tres (3) años de operaciones, con su nueva ampliación de actividad, proyecta una inversión por un monto de L.144,459,291.00, incrementando los empleos a un total de 597. **CONSIDERANDO:** Que según el Dictamen DRNOSP-ZOLI-140-2022 de fecha 04 de octubre del 2022 emitido por la Dirección General de Sectores



Productivos en el cual DICTAMINA que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)**, en el sentido de ampliar su actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 172-2003 de fecha 06 de mayo de 2003, adicionando el servicio de maquilado de camarón fresco y langosta fresca o empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) y de personas o empresas del mercado nacional, previo cumplimiento a lo establecido en la Ley de Zonas Libres y demás Leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 09 de noviembre del año 2022, emitió el dictamen 630-2022 el cual dictaminó **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA MAQUILADO A EMPRESAS DE RÉGIMENES ESPECIALES Y PERSONAS O EMPRESAS JURÍDICAS DEL MERCADO NACIONAL DISTINTAS A ZONAS LIBRES Y AMPLIACIÓN PARA EXPORTAR A OTROS PAÍSES** presentada por el Abogado **VÍCTOR ARNEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO)** con RTN **06019995192936**, con domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca. en el sentido de ampliar su actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 172-2003 de fecha 06 de mayo de 2003, adicionando el servicio de maquilado de camarón fresco y langosta fresca o empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) y de personas o empresas del mercado nacional, previo cumplimiento a lo establecido en la Ley de Zonas Libres y demás Leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10-A de la Ley de Zonas Libres establece "La operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del Régimen, deben ser establecidas en la Resolución o constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación de sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15-B de la Ley de Zonas Libres indica "Los importadores del mercado nacional que requieran bienes o servicios producidos en la zona libre deben pagar los tributos de conformidad con el régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de declaración aduanera". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 reformado del Decreto 8-2020 contentivo a la Ley de Zonas Libres "Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creada por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas". **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** En aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 3 de Reformado en Decreto 8-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de febrero del 2020 contentivo a la Ley de Zonas Libres; 4,5,6 del Acuerdo 041-2020 contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas Libres y 2,22,23,24,25, 26, y 27 del Decreto No. 278-2013 del 30 de diciembre de 2013, de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievación. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD PARA MAQUILADO A EMPRESAS DE RÉGIMENES ESPECIALES Y PERSONAS O EMPRESAS JURÍDICAS DEL MERCADO NACIONAL**



DISTINTAS A ZONAS LIBRES Y AMPLIACIÓN PARA EXPORTAR A OTROS PAÍSES presentada por el Abogado VÍCTOR ARNEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO) con RTN 06019995192936, con domicilio legal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca. **SEGUNDO:** Autorizar la ampliación de la actividad inicialmente autorizada mediante resolución No. 172-2003 de fecha 06 de mayo de 2003, adicionando el servicio de maquilado de camarón fresco y langosta fresca o empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) y de personas o empresas del mercado nacional, previo cumplimiento a lo establecido en la Ley de Zonas Libres y demás Leyes aplicables. **TERCERO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO), para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente resolución. **CUARTO:** Que la sociedad mercantil EMPACADORA LITORAL, S.A. DE C.V. (EMLITO), continuará gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres, según resolución No. 172-2003 del 06 de mayo del 2003 y resolución No. 220-2020 de fecha 05 de agosto de 2020, donde se validó el goce de beneficios otorgados al amparo de dicho régimen, dichos beneficios son extensivos para la presente ampliación de actividad. **QUINTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás aplicables. **SEXTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.** (s) y (f) MELVIN ENRIQUE REDONDO. Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No.022-2022. (s) y (f) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA. Secretario General

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

Recibido por:
Abogado Denis Roberto Rodríguez

1
8-12-2022

